

Res. No. 290-08 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Francisco Armando Coradin Benezario, sobre la venta de una porción de terreno en Bella Vista, Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 290-08

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 16 de junio de 1983, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor FRANCISCO ARMANDO CORADÍN BENEZARIO.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 16 junio de 1983, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor ANTONIO RODRÍGUEZ MOLINA, de una parte; y de la otra parte, el señor FRANCISCO ARMANDO CORADÍN BENEZARIO, mediante el cual la primera parte traspasa a la segunda parte, una porción de terreno con área de 1,771.02 metros cuadrados, parcela No.122-A-1-A-parte, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional (solar 19, manzana 1813), ubicada en la calle Eduardo Vicioso, del sector Bella Vista, valorada en la suma de RD\$70,840.80, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 848

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor ANTONIO RODRÍGUEZ MOLINA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.14132, serie 32, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 16 de marzo de 1983, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor FRANCISCO ARMANDO CORADÍN, dominicano, mayor de edad, casado con la señora ELSA NIDIA LEREOUX, empleado público, portador de la Cédula de Identificación Personal No.2513, serie 66, domiciliado y residente en la calle Lic. Eduardo Vicioso No.41, Ensanche Bella Vista, en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y

gravámenes, en favor del señor FRANCISCO ARMANDO CORADIN, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,771.02 metros cuadrados, parcela No.122-A-1-A-parte, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional (solar 19, manzana 1813), ubicada en la calle Eduardo Vicioso, del sector Bella Vista, con los siguientes linderos: al Norte, Solares Nos. 15 y 16; al Este, solares Nos. 17 y 18; al Sur, calle Eduardo Vicioso y al Oeste, Solar No. 20”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$70,840.80 (SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON 80/100), pagadero en la siguiente forma: RD\$21,252.24 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTIDOS PESOS CON 24/100) como inicial, pagada según consta en el recibo No.10147, de fecha 13 de junio de 1983, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga a favor del señor FRANCISCO ARMANDO CORADIN BENEZARIO, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea la cantidad de RD\$49,588.56 (CUARENTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTIOCHO PESOS CON 56/100) en 107 mensualidades consecutivas a razón de RD\$459.15 (CUATROCIENTOS CINCUENTINUEVE PESOS CON 15/100) y una mensualidad de RD\$459.51 (CUATROCIENTOS CINCUENTINUEVE PESOS CON 51/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto de este contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$49,588.56 (CUARENTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTIOCHO PESOS CON 56/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor FRANCISCO ARMANDO CORADIN BENEZARIO, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

QUINTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

SEXTO: Se establece por este medio que el comprador asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No.64-1407, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Queda convenido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año mil novecientos ochentitres (1983).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

ANTONIO RODRÍGUEZ MOLINA
Administrador General de Bienes Nacionales.

FRANCISCO ARMANDO CORADÍN BENEZARIO
COMPRADOR

YO, **DR. HECTOR JOSÉ VARGAS RAMOS**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: **ANTONIO RODRÍGUEZ MOLINA** y **FRANCISCO ARMANDO CORADÍN BENEZARIO**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año mil novecientos ochentitres (1983).

DR. HECTOR JOSÉ VARGAS RAMOS,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 291-08 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Rolando Indalecio Báez González, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno en Hainamosa, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 291-08